

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-feb.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 370
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jose Rubel Flórez Herrera
Demandados: Luz Marina Gutierrez Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00427-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, se allegó por la demandada memorial poder por medio del cual constituye nueva apoderada judicial para que la represente dentro de las presentes diligencias; de igual manera, a través de dicha mandataria presentó solicitud de nulidad basada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud y por considerar procedentes las solicitudes de la pasiva, se pasará a otorgarles el trámite legalmente establecido.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por la demandada LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ al abogado VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., por haber designado nueva apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA EUGENIA VIDAL GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 31.159.036 y T.P. 102.849 del C. Sup. de la J., para que actúe en estas diligencias como apoderada judicial de la demandada, de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la parte demandante, de la solicitud de nulidad presentada por la Dra. MARIA EUGENIA VIDAL GARCÍA, basada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G.P. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 134 *ibidem*.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico para efectos de notificaciones del apoderado de la parte actora, la solicitud de nulidad de la cual se corre traslado.

CUARTO: una vez se decida la presente solicitud de nulidad, se resolverán las peticiones concernientes a remate presentadas por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a5ad441f51e6f1ba6c302f28696152c802a7211401bb77986a62a96234e259

Documento generado en 03/03/2021 11:08:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>